



**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Macaravita – Santander**

Al despacho de la señora Juez el presente diligenciamiento informando que el apoderado de la parte demandante allego el proceso de sucesión. Macaravita – Sder, seis (06) de Julio de Dos mil veinte (2020) para lo que ordene.

**DEICY CATERINE BARRERA VEGA**  
Secretaría

**Macaravita (S), nueve (09) de Julio de dos mil veinte (2020)**

EL apoderado de los señores Félix Ovidio Leguizamón Cuevas, Álvaro Antonio Leguizamón Cuevas y Ana Lucia Leguizamón Cuevas, solicitan se decrete la suspensión del presente proceso para proceder a la liquidación de la herencia mediante el trámite notarial previsto en el Decreto 902 de 1988.

Para resolver se considera:

Del estudio realizado al escrito anterior, encuentra el Despacho que lo solicitado allí no es de recibo, toda vez que no se reúnen los presupuestos procesales exigidos por el art. 11 del Decreto 902 de 1988, pues a la petición de suspensión no se allega copia de la solicitud dirigida al notario para el trámite de la sucesión.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

Denegar por ahora la suspensión del presente proceso, en virtud a lo esbozado en las consideraciones de este pronunciamiento.

**NOTIFÍQUESE**

**YANETH SANCHEZ CASTILLO**  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MACARAVITA – SANTANDER

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO  
Nº 045, HOY 10 de Julio DE 2020.

**DEICY CATERINE BARRERA VEGA**  
SECRETARIA